



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO WILMER MEDINA AMARIS <i><u>Abogados_especializados7@hotmail.com</u></i>
DEMANDADO	NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL <i><u>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</u></i>
RADICACIÓN AUTO SUST.	18-001-33-35-024-2016-00463-00 No. 038

En el presente medio de control, fue proferido auto mediante el cual se rechazó la demanda respecto de las pretensiones de reparación directa conforme, decisión que fue confirmada, mediante providencia del 17 de enero de 2019, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 17 de enero de 2019.

SEGUNDO: Continúese con el trámite correspondiente dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

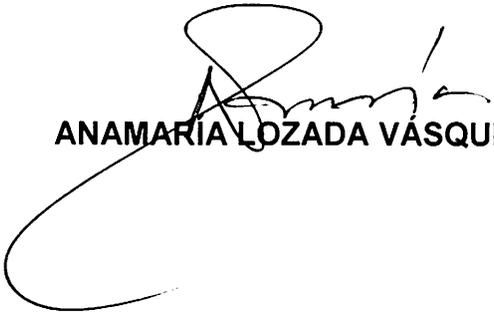
MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO GERMAN EDUARDO GORDO BELTRAN N.R.
DEMANDADO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS procesos@defensajuridica.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUST.	18-001-33-33-002-2015-00345-00 No. 040

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 198, se **DISPONE**:

FIJAR como fecha y hora para que la reanudación de la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **veintiséis (26) de febrero de 2019, a las 10:30 de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LA PREVISORA S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
DEMANDADO	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Contactenos@cdc.gov.co Ofi_juridica@caqueta.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUST.	18-001-33-33-002-2016-00837-00 No. 039

En el presente medio de control, en audiencia inicial realizada el 17 de julio de 2018 fue proferido auto mediante el cual se declaró no probada la excepción de indebido agotamiento de la vía gubernativa, decisión que fue confirmada, mediante providencia del 14 de diciembre de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 14 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para que la reanudación de la **AUDIENCIA INICIAL**, el día veintiséis (26) de febrero de 2019, a las 10:00 de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE	WILLIAM SANDRO ARAUJO Y OTROS Jameshurtadolopez7@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-35-024-2016-00938-00
AUTO SUST.	No. 041

En el presente medio de control, en audiencia inicial realizada el día 09 de marzo de 2018 fue proferido auto mediante el cual se negó la excepción de caducidad, decisión que fue confirmada, mediante providencia del 13 de diciembre de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 13 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para que la reanudación de la **AUDIENCIA INICIAL**, el día veintiséis (26) de febrero de 2019, a las 9:30 de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 180013333000-2014-00232-00
DEMANDANTE : DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
raquelbetter@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
offuridica@cendoj.ramajudicial.gov.com

Conjuez Ponente: Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS

Mediante Auto fechado 26 de septiembre del 2014, se admitió el presente medio de control, ordenando que la parte actora constituyera un depósito de cien mil pesos (\$100.000 M/Cte) para los gastos ordinarios del proceso.

El 26 de agosto de 2015, la apoderada de la parte actora allega memorial en el cual solicita se corrija el auto admisorio de la demanda, al haberse reconocido como apoderado a otro abogado quien no ostenta el poder para representar los intereses del demandante.

El 12 de febrero de 2016 se realizó la notificación personal a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica de la Nación a través de las direcciones electrónicas dispuestas para tal efecto.

El término de 3 días para la ejecutoria del auto admisorio de la demanda empezó a correr al día siguiente de su notificación, es decir, desde el 15 de febrero de 2016, quedando en firme el día 17 del mismo mes y año.

Por otra parte, el término de 25 días consagrado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, durante los cuales el expediente reposó en la Secretaría a disposición de las entidades públicas notificadas, inició el 15 de febrero de 2016 y feneció el 18 de marzo de la misma anualidad.

En el mismo sentido, el término de 30 días otorgados para la contestación de la demanda comenzó el 28 de marzo de 2016 y venció en silencio el 06 de mayo de 2016.

Ahora bien, en el expediente, del folio 52 constancia secretarial, en la cual se establece que el término que tenía la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de la Administración de Justicia para contestar la demanda venció en silencio.

Por último, el término para reformar o adicionar la demanda empezó a correr el 10 de mayo de 2016 y concluyó sin novedades el 23 de mayo de la misma anualidad.

Cumplidas las actuaciones propias de esta etapa procesal y constatando que a la apoderada de la parte accionante le atañe razón al haberse reconocido personería jurídica a otro abogado, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. RAQUEL BETTER GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.759.658 expedida en Envigado y tarjeta profesional No. 115.373 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada del accionante DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ en los términos del poder conferido a folio 1 CP.

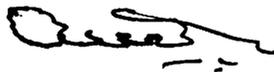
SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 14 de marzo de 2019 a las 9:00 Am.

TERCERO: SE ADVIERTE a los apoderados de las partes que ante la inasistencia injustificada a esta diligencia se aplicaran las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico para estos eventos.

CUARTO: POR SECRETARÍA notifíquese a las partes de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS

